



**TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pta.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

**PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN**

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 3, OFICINAS.—TELÉFONO 75

**TARIFA GENERAL DE INSERCCIONES**

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

**REBAJA GRADUAL**

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 3, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

**SUMARIO**

**Parte oficial.**

**Presidencia del Consejo de Ministros:**

Real decreto disponiendo se tributen al cadáver del Almirante de la Armada y Senador del Reino D. José María Beránger y Ruiz de Apodaca los honores fúnebres que la Ordenanza señala al Capitán General de Ejército que muere en plaza con mando en Jefe.

**Ministerio de Gracia y Justicia:**

Reales decretos de indulto.

**Ministerio de la Guerra:**

Reales decretos de personal.

Otro autorizando á la Comisaria de Guerra interventora del servicio de transportes de Ceuta para adquirir el carbón mineral necesario para la lancha de vapor afectá á la compañía de mar de dicha plaza.

Otro autorizando la compra, por gestión directa, de los viveres y artículos de consumo necesarios en el Hospital militar de Badajoz.

**Ministerio de la Gobernación:**

Reales decretos de personal.

Otro concediendo á la villa de Olot (Gerona) el título de ciudad.

Real orden dando las gracias á los Sres. D. José Pascual Prast, D. Pedro Roca Planas, D. Felipe Sánchez García, Médicos, y D. Manuel Almela Esteva, Arquitecto, por su laudable y patriótica conducta en el desempeño de la comisión que les fué cometida para informar sobre los arrozales del Ampurdán.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**

Real orden aprobatoria del Reglamento para la colegiatura oficial de los Doctores y Licenciados en las Facultades de Filosofía y Letras y en Ciencias.

**Ministerio de Fomento:**

Real orden aprobando el replanteo previo de la carretera de la del Hipódromo á Chamartín de la Rosa á la de Madrid á Francia por Irún, pasando por Maudes (Madrid), y disponiendo se ejecute por administración.

**Administración central:**

ESTADO.—*Secretaría de la Ordenes.*—Anunciando haber fallecido, durante el año 1906, las señoras que se mencionan, que se hallaban en posesión de la Banda de la Reina María Luisa.

*Ayuntamientos.*—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.

GRACIA Y JUSTICIA.—*Subsecretaría.*—Anunciando hallarse vacante en el Juzgado de primera instancia de Soria una plaza de Escribano.

GOBERNACIÓN.—*Dirección general de Correos y Telégrafos.*—Subastas para contratar el transporte de la correspondencia pública.

**Administración provincial:**

*Diputación provincial de Murcia.*—Subasta para contratar el arriendo de la recaudación del contingente provincial.

*Abogacía del Estado en la provincia de Guadalajara.*—Requiriendo á los individuos que se expresan para que presenten en esta oficina los títulos de concesión de las minas que se detallan.

**Administración de Justicia:**

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

**Anuncios y noticias oficiales:**

Banco de España.—Unión Ibero Americana.—Sociedad Minera El Guindo.—Banco de España (sucursal de Coruña).

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

**Parte no oficial.**

Anuncios, santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en atención á los méritos y servicios prestados por el Almirante de la Armada y Senador del Reino D. José María Beránger y Ruiz de Apodaca, fallecido en esta Corte,

Vengo en disponer se tributen á su cadáver los honores fúnebres que la Ordenanza señala al Capitán General de Ejército que muere en una plaza en la que tiene mando en Jefe.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Agullar y Correa.**

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Alicante proponiendo, con arreglo al art. 2.º, párrafo 2.º, del Código penal, que la pena de seis años y un día de presidio mayor impuesta á Juan de la Cruz Pérez Celdrán en causa sobre quiebra fraudulenta le sea conmutada por la de cuatro meses y un día de arresto mayor:

Teniendo en cuenta las razones expuestas por la Sala sentenciadora:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por la de cuatro meses y un día de arresto mayor la pena de seis años y un día de pre-

sidio mayor impuesta á Juan de la Cruz Pérez Celdrán en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Antonio Barroso y Castillo.**

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Sevilla proponiendo, con arreglo al art. 2.º, párrafo 2.º, del Código penal, que la pena de tres años y seis meses de prisión correccional impuesta á Antonio Fernández Osuna en causa sobre disparo y lesiones le sea conmutada por la de cinco meses de arresto mayor:

Considerando que la aplicación en este caso del artículo 90 del Código penal ha perjudicado al penado en vez de favorecerle:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por la de cinco meses de arresto mayor la pena de tres años y seis meses de prisión correccional impuesta á Antonio Fernández Osuna en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Antonio Barroso y Castillo.**

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Valladolid proponiendo, con arreglo al art. 2.º, párrafo 2.º, del Código penal, que la pena de seis años, ocho meses y un día de prisión mayor impuesta á Gregorio Gutiérrez Román en causa sobre atentado y lesiones le sea conmutada por la de dos años de prisión correccional:

Considerando las circunstancias que han concurrido en el presente caso:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Gregorio Gutiérrez Román del resto de la pena de seis años, ocho meses y un día de

prisión mayor que le queda por cumplir y le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Antonio Barroso y Castillo.**

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Zaragoza proponiendo, con arreglo al art. 2.º, párrafo 2.º, del Código penal, que la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión correccional impuesta á María del Rosario Pérez Calvo en causa sobre hurto le sea conmutada por la de seis meses de arresto mayor:

Considerando las razones expuestas por la Sala sentenciadora, atendiendo á la poca edad de la penada:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por la de seis meses de arresto mayor la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión correccional impuesta á María del Rosario Pérez Calvo en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Antonio Barroso y Castillo.**

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES DECRETOS

En virtud de lo que determina el art. 4.º de Mi decreto de 17 del corriente mes,

Vengo en disponer que el General de División Don Ignacio Montaner é Iraola cese en el mando de la sexta división.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Valeriano Weyler.**

Vengo en nombrar Subinspector de las tropas de la octava región al General de División D. Santiago Díaz



